

ACUERDO POR EL QUE SE ADJUDICA LA CONTRATACIÓN DE REFERENCIA

Visto el expediente de referencia, resultan los siguientes

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO Los antecedentes de hecho de la presente licitación constan publicadas en el perfil del contratante de la Entidad alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y de conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

SEGUNDO Aplican las consideraciones, valoraciones y propuesta de adjudicación recibidas de la Mesa de contratación

TERCERO Se ha aportado la documentación previa a la adjudicación exigida en los Pliegos.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO De conformidad con el artículo 151 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público procede la resolución de la adjudicación del contrato.

SEGUNDO Es órgano competente para contratar en el presente expediente el firmante

Vistos los antecedentes de hecho concurrentes y los fundamentos de derecho de aplicación, por la presente

III. ACUERDO

PRIMERO Adjudicar el contrato de referencia en las siguientes condiciones a: COMPAÑÍA INSULAR DE COMUNICACIONES CICOM 96 S.L.

Precio ofertado sin IVA (€)	IVA (€)	Precio ofertado con IVA (€)
4.654,00€	977.34€	5.631,34€

Conforme a los siguientes precios unitarios:

Servicios	Precio unitario ofertado (sin IVA)	Precio unitario ofertado (con IVA)
Salas de Reuniones Virtuales "Standard Biz" para un máximo de 300 participantes concurrentes	178,00€	215,38€
Sala de Reuniones Virtuales con capacidad de Seminario Web (Webinar) que estén disponibles 24horas los 7 días de la semana (Tipo de Sala Webinar 500) con soporte para traducción multi-idioma en tiempo real	547,00€	661,87€

Se considera retirada la oferta del licitador ASED INTEGRALIS, S.L., conforme a lo establecido en la resolución 388/2022 del TACP de la Comunidad de Madrid, que señala que "Se considera retirada la oferta al no presentar ninguno de los documentos requeridos tal y como determina el

Suministro de las licencias de Videoconferencia en Nube, plataforma ZOOM, a razón de la mejor relación calidad-precio.

FUNDACIÓN IBEROAMERICANA DE ADMINISTRACIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS,

artículo 150.2 LCSP. No se puede aplicar la teoría antiformalista y requerir de subsanación cuando la omisión es total".

SEGUNDO Notificar el presente acuerdo a los licitadores, disponer su publicación en el perfil de contratante y proceder a su formalización.

María Luz González Pastor

Gerente de FIIAPP